



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**473**

BUENOS AIRES, 24 NOV 2010

VISTO el Expediente N° 1.419.166/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos de dirimir una cuestión que surge de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 2° del Acuerdo homologado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 782/10.

Que en virtud de la intervención requerida, resulta pertinente mencionar que el artículo 12° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004) establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la citada norma como también vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas.

Que surge sin duda que los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09 y N° 143/10, como también aquellos que surgen del artículo 2° del Acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 782/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago de los adicionales fijos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad.

Que se reitera, conforme lo dispuesto por esta Autoridad de Aplicación en el Expediente M.T.E. y S.S. N° 1.408.067/10, la obligatoriedad por parte de la totalidad de las empresas alcanzadas por los acuerdos suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS resultando de plena operatividad y de aplicación, a la totalidad trabajadores alcanzados por los mismos.

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**473**

Que por otra parte, y sin perjuicio que no se ha corrido vista de las actuaciones, no se vulnera el derecho de defensa de la parte empresaria, habida cuenta que esta Autoridad de Aplicación se ha limitado a vigilar el cumplimiento de los acuerdos oportunamente homologados, en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reiterase que los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09 y N° 143/10, como también aquellos que surgen del artículo 2° del Acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 782/10, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago de la totalidad de los adicionales fijos previstos en el citado convenio colectivo de trabajo, excepto antigüedad.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° resulta obligatorio para la totalidad de las empresas alcanzadas por los acuerdos suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS resultando de plena operatividad y de aplicación, a la totalidad de los trabajadores alcanzados por los mismos.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**473**

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N°

**473**

D.N.R.T.

  
Dra. SILVIA SQUIRE de RUIZ MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social